



RAD: 2021-00426. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 16 de febrero de 2024.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ contra UGPP, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A, y PROTECCION S.A., asunto donde se integró a ALLIANZ SEGUROS, MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A, ASEGURADORA COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR y AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, informándole lo siguiente:

La única entidad que faltaba por contestar la demanda era AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, la cual después de haber sido notificada por el Despacho recorrió el traslado de esta.

El apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. solicitó adición y en subsidio reposición al auto de fecha 30 de enero de 2024, respecto a la falta de pronunciamiento del Despacho sobre la contestación al llamamiento en garantía que le hizo una de las demandadas.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

Jonathan Alejandro Romero Vargas
Secretario.



RADICACION: 08001310500920210042600
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
DEMANDADOS:
1. UGPP
2. COLFONDOS S.A.
3. PORVENIR S.A.
4. COLPENSIONES
5. SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
INTEGRADAS:
1. ALLIANZ SEGUROS
2. AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA
3. ASEGURADORA COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR
4. ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Barranquilla, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se advierte que la integrada AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, compareció al proceso en debida forma, cumpliendo a cabalidad con los requisitos estatuidos en el artículo 31 del C.P. del T. y S.S., por tanto, se tendrá por contestada la demanda por parte de ella.

A su vez, se tendrá como apoderado judicial de AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. al abogado CHARLES CHAPMAN LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 72.224.822 de Barranquilla y con tarjeta profesional número 101.847 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de esa entidad, pues, la señora MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.732.043, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales de la aseguradora de esa entidad le confirió poder, el cual reúne los requisitos de que trata la Ley 2213 de 2022.

De igual modo, se habilitará a la abogada MARIA JOSE GALEANO PETRO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.003.194.099 y TP número 291.859 del C. S. de la J, como apoderada sustituta de CHARLES CHAPMAN LOPEZ, dado que el poder de sustitución reúne los requisitos de ley.

Revela el Despacho que en la fecha en que se profiere este auto se consultó la vigencia de las tarjetas profesionales de los mencionados abogados en el Registro Nacional de Abogados, evidenciando que se encuentran habilitados para el ejercicio de la profesión.

Por otro lado, frente a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la integrada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en el sentido de adicionar el auto del 30 de enero de 2024, que tuvo por contestada la demanda por esta, empero, no el llamamiento en garantía, afirmación que resulta acertada, dado que, en efecto, el despacho no se pronunció sobre ese aspecto, por ello, se adicionará el numeral 1 del auto del 30 de enero de 2024, en el sentido de tener por contestada por parte de la recurrente no solo la demanda sino también el llamamiento en garantía. Lo anterior, al tenor de lo previsto en el artículo 66 del código General del Proceso, norma que indica que, el llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Fecha de audiencia. Entonces, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 26 de febrero de 2024 a las 3:30 p.m. para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.TENER por contestada la demanda por parte de AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA
2. HABILITAR al abogado CHARLES CHAPMAN LOPEZ como apoderado judicial de AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA.
3. HABILITAR a la abogada MARIA JOSE GALEANO PETRO como apoderado judicial sustituta de AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA.
4. ADICIONAR el numeral 1 del auto del 30 de enero de 2024, en relación con ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en el sentido de tener por contestado el llamamiento en garantía y la demanda.
5. SEÑALAR el día 26 de febrero de 2024 a las 3:30 p.m. para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
- 6.Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
7. En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen



su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, advirtiendo que, el inicio de la audiencia se hará en la hora prevista, pues, previamente han debido verificar sus conexiones.

8. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



<https://call.lifefizecloud.com/20720116>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **facab5335b99ac85074ed798662df3ee5d5adcd610a2558344bb304beeb41633**

Documento generado en 16/02/2024 03:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>